



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00658-00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** En los hechos de la demanda deberá precisar:

- a) Cual fue el último domicilio en común e indicar la dirección en la cual residían como pareja. Asimismo, deberá ampliar lo indicado en el hecho décimo séptimo sobre las fechas en las cuales convivieron en el municipio de Copacabana y las razones por las cuales se mudaron a la ciudad de Medellín. Asimismo, deberá indicar en qué dirección convivieron en la ciudad de Medellín.
- b) Si presentó acciones penales de cara a las manifestaciones narradas en los hechos décimo; parágrafo del hecho decimo primero.

**SEGUNDO:** Se deberá indicar de manera univoca los fundamentos procesales y sustanciales de la demanda y las correspondientes pretensiones, especificando los artículos aplicables a lo pretendido

**TERCERO:** Deberá aportar impuesto predial del inmueble que relaciona como activo de la sociedad patrimonial. Asimismo, el certificado de libertad y tradición del bien actualizado.

Se deberá aportar registro civil de nacimiento de la demandante y del señor Manuel José Jiménez Zapata.

Se deberá aportar las pruebas que enuncia en el acápite de documentales, específicamente:

- a) Certificación de separación de cuerpos de Doris de Jesús Lopera
- b) Escritura Pública 1038 de liquidación de sociedad conyugal.
- c) Registro civil de los hijos de la demandante, ya que los aportatos son certificaciones y no los registros enunciados.

Se deberá adecuar la solicitud de decreto de prueba testimonial indicando el objeto concreto de la prueba y los hechos sobre los que concretamente depondrán los 8 testigos que se solicitan en el acápite.

Finalmente, se deberá hacer la precisión frente al nombre correcto del quien indica se llama Francisco Evelio Gacpia Zapata (sic); asimismo, precisar el tipo de prueba que se solicita, ya que, el interrogatorio está restringido solo a las partes.

**CUARTO:** Deberá indicar en el acápite de la postulación, el domicilio de la heredera determinada Angela María Jiménez Diaz. Y en el acápite de notificaciones deberá indicar la dirección física y electrónica y los demás datos de contacto donde se efectuará la notificación de la mencionada heredera.

**QUINTO:** Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54f8fc928370bd5eaf49d876e506d466205b32f189065924c742514b133c76d**

Documento generado en 19/01/2023 03:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**